

n°. 026-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.
- Que,** el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública señala: Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) regula el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- Que,** el artículo 57, literales a) y b) y el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Concejo Municipal expedir, regular mediante ordenanzas la aplicación de los tributos.
- Que,** la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación de todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados a actualizar la normativa seccional.
- Que,** en el cantón Loja, se encuentra vigente el Código de Ingresos y Finanzas Municipales, que el título II de las Tasas, Capítulo I de las Tasas por Servicios, Técnicos Administrativos y Servicios de Policlínico, donde sus valores se encuentran calculados en Salario Mínimo Vital, siendo necesario actualizarlos al Salario Básico Unificado.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 2 literal a) establece como objetivos: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.
- Que,** el cobro de las tasas municipales, se encuentra en el Código Municipal de Ingresos y Finanzas, periodo 1996-2000, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro.

095 de fecha 24 de diciembre del año 1998, donde los valores a cobrar se encuentran en sures y los porcentajes se aplican en base al Salario Mínimo Vital.

Que, con la dolarización ocurrida en el mes de julio del año 2000, estos valores se volvieron inaplicables, por lo que se procedió a aprobar una nueva ordenanza, la misma que consta en la Recopilación Codificada de la Legislación Municipal, segunda edición, años 1996-2004.

Que, es necesario actualizar y unificar los valores de tasas municipales a fin de garantizar la sostenibilidad fiscal, en el Municipio de Loja, bajo reglas constitucionales y legales.

En uso de las facultades que le confieren el artículo 57 literal a), los artículos 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE TASAS Y SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DIRECCIÓN FINANCIERA:

Artículo 1.- Las personas naturales y/o jurídicas que soliciten servicios o trabajos de las oficinas y departamentos técnicos y administrativos de la Municipalidad de Loja, deberán previamente pagar las Tasas Municipales, las que serán emitidas por la Jefatura de Rentas, para su pago en la Jefatura de Recaudaciones.

| | |
|---|--------|
| - COPIAS CERTIFICADAS DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y FACTURAS: | \$2.00 |
| - POR CADA HOJA DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE SE SOLICITE: | \$1.00 |
| - COSTO DE PROCESO DE DATOS | \$0.10 |

Artículo 2.- Cuando un contribuyente ha solicitado un servicio a la Municipalidad y luego de haber sido atendido y cancelado el valor pertinente, éste solicitare la devolución de los valores cancelados por no requerir el servicio, se le devolverá lo cancelado mediante Nota de Crédito, previo el descuento del quince por ciento por el Servicio Administrativo (15%).

Artículo 3.- Las costas procesales por juicios coactivos que entable la Municipalidad, se cobrarán al coactivado en apego a lo que prescriben los artículos 210 del Código Tributario, 964 y 965 del Código de Procedimiento Civil, así como lo dispuesto en el artículo 32 de la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del GADML, por lo que se establecen los siguientes valores:

| Monto de la deuda legítimamente exigible | Valor |
|---|--------------|
| De 001 a 10000 | \$ 5.00 |
| De 10001 en adelante | \$ 10.00 |

Artículo 4.- Los usuarios descargarán desde la página Web del Municipio los formularios correspondientes para cada trámite, por gastos administrativos se cobrará al final del mismo \$ 2.00 USD (DOS DÓLARES 00/100).

Artículo 5.- El registro de inmuebles destinados en arrendamiento para actividades comerciales, se los continuará inscribiendo en la Jefatura de Rentas Municipales, la que llevará un Registro de Inscripción, debiendo otorgar los certificados correspondientes, fijando el canon de arrendamiento, de conformidad con lo dispuesto a la Ley de Inquilinato, por el Servicio Administrativo se cancelará por una sola vez la siguiente tasa:

- Por la inscripción del inmueble, el 0.05% del avalúo comercial vigente del inmueble.

Artículo 6.- Si por razones no ocasionadas por el Municipio de Loja, el traspaso de dominio no se llegare a perfeccionar, previa petición del interesado, se procederá a la devolución de los valores de los impuestos a las Alcabalas y Utilidad, mediante Nota de Crédito, con el descuento del quince por ciento por concepto de gastos administrativos y con cargo a la partida de Imprevistos del Presupuesto de Egresos.

En caso de que, otorgada la autorización para el traspaso de dominio, el mismo Municipio la llegare a revocar o fue despachada con evidentes errores por parte de los servidores municipales, la devolución de los valores antes indicados se lo hará sin descuento alguno.

Artículo 7.- Todo usuario que en el plazo de sesenta días de iniciado un trámite administrativo desista del mismo, deberá cancelar un valor de \$ 10,00 USD (DIEZ DÓLARES 00/100), por el proceso administrativo.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:

Artículo 8.- Tarifa de ingreso a las piscinas municipales:

PISCINAS NO TEMPERADAS:

- | | |
|--|---------|
| - Ingreso de adultos en la ciudad: | \$ 1.00 |
| - Ingreso de niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad de más del 40%, en la ciudad: | \$ 0.50 |
| - Ingreso de adultos, Parroquias Malacatos y Vilcabamba: | \$ 1.00 |
| - Ingreso de niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad de más del 40%, parroquias Malacatos y Vilcabamba: | \$ 0.50 |

PISCINAS MUNICIPALES TEMPERADAS:

- | | |
|---|---------|
| - Ingreso de adultos: | \$ 2.00 |
| - Ingreso de niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad de más del 40%: | \$ 1.00 |

Artículo 9.- Tarifa de ingreso a los parques municipales:

| | |
|--|---------|
| - Zoológico Orillas del Zamora, adultos: | \$ 0.75 |
| - Zoológico Orillas del Zamora, niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad de más del 40%: | \$ 0.50 |
| - Parque Yamburara, Parroquia Vilcabamba, adultos: | \$ 0.75 |
| - Parque Yamburara, Parroquia Vilcabamba, niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad de más del 40%: | \$ 0.50 |

Cuando se trate de realizar visitas con fines didácticos para estudiantes de instrucción básica, previa solicitud, se efectuará una rebaja del 50% de la tarifa normal.

Artículo 10.- Tarifa de ingreso a los parqueaderos municipales:

- Por cada hora el 0.2% del SBUV, valor que incluye IVA.
- 12% SBUV por arrendamiento mensual del parqueadero para particulares, más IVA.
- 6% SBUV por arrendamiento mensual del parqueadero para servidores municipales, más IVA.

Quedan exentos del pago el señor (a) Alcalde o Alcaldesa y concejales del cantón Loja.

CAPÍTULO III**DIRECCIÓN DE HIGIENE:**

Artículo 11.- Las tasas por Faenamamiento de ganado (especies: bovina, caprina, equina, ovina y porcina) son de dos clases:

- Las que se pagan al Municipio, como compensación a los exámenes que realizan en los animales de la inspección de carne que se efectúa en los camales y mataderos; y,
- Las que se paguen por concepto de licencias para el comercio de carnes y subproductos, control de tercenas y carnicerías, rastro, certificado de origen.

Artículo 12.- Por servicios de inspección y control sanitario para faenamamiento de ganado, se cobrarán las siguientes tarifas:

| | |
|---|---------|
| - Por ganado menor en la ciudad y parroquias rurales, fuera de camal | \$ 3.00 |
| - Por ganado mayor en la ciudad y parroquias rurales, fuera de camal | \$ 5.00 |
| - Por ganado menor en mercados de la ciudad y parroquias rurales | \$ 3.00 |
| - Por ganado mayor en mercados de la ciudad y parroquias rurales | \$ 4.00 |
| - Por faenamamiento en camal particular CAFRILOSA | \$ 5.00 |
| - Por faenamamiento en ferias por venida y retorno de la Virgen del Cisne | \$ 5.00 |

Dependiendo de la distancia de la zona urbana y previo informe técnico, la Dirección de Higiene, podrá incrementar el valor fijado hasta en un 20%.

CAPÍTULO IV

COMISARÍA DE HIGIENE:

Artículo 13.- Se fija las tarifas por la prestación de servicios de sepultura (bóvedas, tumbas y nichos), en los siguientes valores:

CEMENTERIO GENERAL:

| Servicio | Valor por arrendamiento | Valor por Exhumación |
|----------|-------------------------|----------------------|
| Tumbas | \$ 270.00 | \$ 50.00 |
| Bóvedas | \$ 250.00 | \$ 20.00 |
| Nichos | \$ 150.00 | \$ 20.00 |

CEMENTERIO YANACOCHA:

| Servicio | Valor por arrendamiento | Valor por Exhumación |
|----------|-------------------------|----------------------|
| Bóvedas | \$ 180.00 | \$ 20.00 |
| Nichos | \$ 80.00 | \$ 20.00 |

CEMENTERIO OBRAPÍA:

| Servicio | Valor por arrendamiento | Valor por Exhumación |
|----------|-------------------------|----------------------|
| Bóvedas | \$ 185.00 | \$ 20.00 |
| Nichos | \$ 85.00 | \$ 20.00 |

CEMENTERIOS PARROQUIAS:

Administrados por el Municipio de Loja

| Servicio | Valor por arrendamiento | Valor por Exhumación |
|----------|-------------------------|----------------------|
| Bóvedas | \$ 50.00 | \$ 10.00 |
| Nichos | \$ 20.00 | \$ 10.00 |

El período inicial general de arrendamiento de sepulturas será de cinco años obligatorios, renovables por una sola vez, luego podrá solicitar el servicio en nicho.

Artículo 14.- Se establece una Tasa mensual por Mantenimiento de Mausoleos en los cementerios municipales en:

- 8% del Salario Básico Unificado Vigente.

El catastro o la nómina de los responsables del pago de la Tasa por Mantenimiento de Mausoleos, será enviada en forma mensual a la Jefatura de Rentas por la Comisaría de Higiene, para la emisión del respectivo título de crédito.

Artículo 15.-

- Se establece el costo por el servicio de romana (mercados municipales) en \$ 0.15 por quintal.

- Por servicio de báscula municipal (ubicada en la entrada del Centro de Gestión Integral de Manejo de Residuos Sólidos), los siguientes valores:
 - Báscula camionera: \$ 0.0030 por kilogramo (por dos pesadas)
 - Báscula camionera: \$ 0.01 por kilogramo de residuos sólidos, depositados en el Relleno Sanitario por particulares.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN: TRÁMITES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 16.- En enero de cada año la Junta de Desarrollo Urbano establecerá los valores del metro cuadrado de construcción diferenciadas en tres categorías: Interés Social, Media y Alta; subdivisiones, parcelaciones y urbanizaciones, los que tendrán vigencia durante todo el año y servirán para el cálculo de las tasas constantes en la presente sección.

Artículo 17.- Por los servicios que la Municipalidad de Loja preste a los ciudadanos en la aprobación de planos, inspección de construcciones y los demás relacionados con el control urbano se cobrarán las siguientes tasas:

- a) Aprobación de planos de edificación, el uno por mil del presupuesto total de la obra, fórmula $(x*m2)*(1/1000)$.
- b) Aprobación de planos por lotizaciones en área rural, destinados a huertos o quintas vacacionales (1000 m2 mínimo), fórmula $(y*m2)*(1/1000)$.
- c) Aprobación de planos por subdivisiones en área rural, destinados a huertos o quintas vacacionales (1000 m2 mínimo), fórmula $(y/2*m2)*(1/1000)$.
- d) Aprobación de planos por lotizaciones y/o subdivisión en área rural, destinados a uso agrícola (2500 m2 mínimo), se calculará de la siguiente manera: $(y*m2)*(1/1000)$.
- e) Aprobación y declaratoria de propiedad horizontal, el dos por mil del presupuesto actualizado del inmueble, fórmula $(x*m2)*(2/1000)$.
- f) Aprobación de planos de lotizaciones, subdivisiones y urbanizaciones, el uno por mil del presupuesto total de la obra, fórmula $(x*m2)*(1/1000)$.
- g) Las propiedades horizontales deberán acogerse a lo dispuesto en la reforma al artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.
- h) Aprobación de particiones judiciales y extrajudiciales, el 10% del Salario Básico Unificado vigente por cada bien inmueble.
- i) Permiso de construcción de obra mayor, urbanizaciones o lotizaciones, el 1 por mil del presupuesto del costo total de la obra, fórmula $(x*m2)*(1/1000)$.
- j) Permiso de construcción de obras menores, derrocamientos e inspección, el 10% del Salario Básico Unificado Vigente.
- k) Revalidación de planos y permisos de construcción, el 0.5 por mil del presupuesto total de la obra, fórmula $(x*m2)*(0.5/1000)$.
- l) Por copias de planos, por cada lámina \$ 2.00
- m) Por copia digital CD de planos en formato PDF \$ 5.00
- n) Por cada hoja de copia certificada de documentos que se solicite: \$ 1.00
- o) Certificado de afectación: \$ 2.00

- p) Certificado de viabilidad de uso de suelo: \$ 2.00
 q) Certificado de factibilidad: \$10.00
 r) Concesión de Línea de Fábrica: \$ 10.00

Simbología: x=valor por m2 de construcción, y=valor por m2 de urbanización, SBUV=Salario Básico Unificado Vigente.

Artículo 18.- Los departamentos municipales de Regulación y Control Urbano y Patrimonio Cultural y Centro Histórico, calcularán los valores que deban cobrarse por las tasas que se regulan en la presente sección, y comunicarán este particular a la oficina de Rentas Municipales para que se emitan los correspondientes títulos de crédito, sin cuya cancelación, no podrá continuarse con la tramitación.

Artículo 19.- Los certificados de afectación, permisos de construcción de obras menores y línea de fábrica tendrán vigencia de 12 meses.

CAPÍTULO VI

JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTROS

- Artículo 20.-** Para el servicio por informes de nueva linderación, el costo será de: \$ 5.00
 Por el servicio por unificación de lotes, el costo será de: \$ 3.00

CAPÍTULO VII

GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 21.- Para los servicios que presta la Gerencia de Obras Públicas Municipales, se establecen las siguientes Tasas:

| | |
|--|---|
| Servicio de Supervisión Componente Vialidad en Ejecución de Urbanizaciones. | 1% Del Presupuesto Actualizado de las obras viales a construirse dentro del proyecto. |
| Servicio de Supervisión en Ejecución de Conducciones Subterráneas a cargo de CNT y EERSSA. | 5% Del Presupuesto Actualizado de la Obra a Construirse a cargo de CNT y EERSSA |
| Servicio de Aprobación de Diseños de la Estructura del Pavimento en Urbanizaciones. | 0.1% Del Presupuesto Actualizado de la Obra a Construirse |
| Servicio de Factibilidad del Estudio Geológico, Geotécnico y de Riesgos | 1% Del Presupuesto Actualizado de la Obra de mitigación a construirse. |
| Servicio de Elaboración de Estudios y Diseños de Estructura del Pavimento | 1% Del Presupuesto Actualizado de la Obra a Construirse |
| Servicios de Ensayos de Laboratorio de Suelos y Pavimento | A Costo de Mercado |
| Servicio de Inspección, Valoración e Informe de Rotura de Pavimento y su Reposición Previo a Colocación de Acometidas de Agua Potable y Alcantarillado | 10% del Salario Básico Unificado Vigente. |

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las tasas a cobrarse en las que se apliquen porcentajes, estos se los calculará en base al Salario Básico Unificado Vigente (SBUV).

SEGUNDA: Los valores por concepto de tasas y servicios técnicos y administrativos municipales constantes en la presente Ordenanza, podrán ser revisados previo informe técnico, con visto bueno del señor Alcalde para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Luego de aprobada la presente ordenanza, la Junta de Desarrollo Urbano, establecerá el costo por metro cuadrado de construcción, que será aplicado hasta el mes de diciembre del año 2015.

SEGUNDA: Durante el proceso de transición para la realización de trámites se atenderá con la presentación de las especies valoradas hasta agotar existencia, y/o mediante el formulario que podrá ser descargado de la página Web del Municipio.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que consten en otras ordenanzas y que le sean contrarias.

VIGENCIA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia al siguiente día de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en el salón del Cabildo a los cinco días del mes de mayo del año dos mil quince.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco
ALCALDE DE LOJA

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA DE TASAS Y SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del veinte de marzo y cinco de mayo del año dos mil quince, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación

correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.-

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente la **ORDENANZA DE TASAS Y SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES** y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco
ALCALDE DE LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA DE TASAS Y SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES**.- Loja, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince. - LO CERTIFICO.

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL